

Reglamento 5145.3: No discriminación/acoso

Estado:
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 10/17/2007 | **Fecha de la última revisión con cambios:**
01/20/2026 |

Fecha del último repaso: 01/20/2026

Este reglamento aplica a todos los actos relacionados a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurren dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Distrito Escolar Unificado de San Bernardino y todos los actos de la Mesa Directiva o cuerpo del Distrito Escolar Unificado de San Bernardino, el superintendente del distrito escolar y el superintendente de escuelas del condado en promulgar reglamentos y procedimientos que gobiernan el Distrito Escolar Unificado de San Bernardino.

La Mesa Directiva desea brindar un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los alumnos igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades de apoyo académicos, extracurriculares y otros educativos del distrito.

La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela o actividad del distrito, discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento contra un individuo o grupo basado en una, o una combinación de dos o más, características protegidas, que incluyen, entre otros, raza o etnicidad; ascendencia; color; identificación de grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estado migratorio; sexo; orientación sexual; estereotipos sexuales; género; identidad de género; expresión de género; religión; discapacidad; condición médica; información del gen c; embarazo, embarazo falso, el parto, la terminación del embarazo o condiciones o recuperación relacionadas; y estado matrimonial y familiar de los padres; una percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (200, 210.1, 210.2, 212, 212.1 220, 221.51, 230, 260 del Código de Educación; 11135, 12926 del Código de Gobierno; 20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d-2000d-7)

La discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, pueden resultar de conducta física, verbal, no verbal o escrita basándose en cualquiera de las categorías enumeradas arriba. La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan severa, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un alumno de participar en o beneficiarse de una actividad o programa educativos; crea un entorno educativo intimidante, amenazante u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico del alumno; o de otra manera afecta adversamente las oportunidades educativas del alumno.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual hacia los alumnos basado en una de las categorías mencionadas anteriormente con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares, o en la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

Debido a que la discriminación ilegal puede ocurrir al disciplinar a los estudiantes, incluyendo la suspensión y la expulsión, el Superintendente o su designado deberá garantizar que el personal haga cumplir las normas disciplinarias de manera justa, consistente y no discriminatoria, conforme a lo especificado en el Reglamento de la Mesa Directiva y la Regulación Administrativa 5144 – Disciplina, el Reglamento de la Mesa Directiva y la Regulación Administrativa 5144.1 – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso, y la Regulación Administrativa 5144.2 – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Alumnos con Discapacidades).

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia en contra de cualquier individuo que reporte o participe de reportar discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe alegando discriminación ilegal. Las quejas de represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que una queja de discriminación.

El Superintendente o la persona designada facilitarán el acceso de los alumnos al programa educativo al publicar el reglamento de no discriminación del distrito y los procedimientos para presentar una queja relacionados a los alumnos, padres/tutores legales y empleados. Además, el Superintendente o la persona designada publicarán los reglamentos del distrito prohibiendo la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento y otra información requerida en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible a los padres/tutores legales y alumnos, de acuerdo con la ley y la regulación administrativa que acompaña. (234.1, 234.6 del Código de Educación)

El Superintendente o la persona designada brindarán capacitación o información sobre el alcance y uso del reglamento y procedimientos para presentar una queja y tomarán otras medidas diseñadas para mejorar el entendimiento de la

comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados a la discriminación. El Superintendente o la persona designada repasarán regularmente la implementación de las prácticas y reglamentos de no discriminación del Distrito y, según sea necesario, tomarán medidas para eliminar cualquier barrera identificada al acceso de los alumnos al programa educativo del distrito o la participación en él. El Superintendente o la persona designada informarán los hallazgos y recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.

Independientemente de si la persona denunciante cumple o no con los requisitos formales de presentación, incluidos los requisitos de forma escrita, plazos u otros requisitos formales, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluida la intimidación, el acoso discriminatorio o el hostigamiento, serán investigadas y se tomarán medidas oportunas para detener la discriminación, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los alumnos.

Los alumnos que participan en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias u hostigamiento, en incumplimiento de la ley, el reglamento de la Mesa Directiva o la regulación administrativa estarán sujetos a las consecuencias o disciplina apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es severo o generalizado, como se define en el 48900 del Código de Educación. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias u hostigamiento, estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

Cuando un alumno ha sido suspendido o se ha implementado otro medio de corrección en contra del alumno por un incidente de hostigamiento racista, acoso o intimidación, el director o la persona designada pueden integrar a la víctima y al perpetrador en una práctica de justicia restaurativa adecuada a las necesidades de los alumnos. El director o la persona designada también pueden requerir que el perpetrador participe en un programa sensible a la cultura que promueva la justicia racial y la equidad y combata el racismo y la ignorancia, y verificar regularmente con la víctima para garantizar que la víctima no corra el peligro de sufrir problemas de salud mental duraderos. (48900 del Código de Educación)

“Hostigamiento” refiere a cualquier acto o conducta verbal o física severa o generalizada, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, como se define, incluyendo, entre otros, acoso sexual, violencia motivada por el odio o acoso, amenazas, o intimidación, que tenga, o pueda razonablemente preverse que tenga, el efecto de provocar en un alumno razonable, según se define, temor por su integridad personal o por su propiedad, ocasionando que el alumno experimente un impacto significativamente negativo en su salud física o mental, o que su rendimiento académico se vea gravemente afectado, o cause que un alumno razonable experimente una interferencia significativa en su capacidad para participar en, o beneficiarse de, los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela. (Reglamento 4119 de la Mesa Directiva sobre Acoso sexual)

“Acto electrónico” refiere a la transmisión de una comunicación, incluyendo, entre otros, un mensaje, texto, sonido o imagen, o una publicación en un sitio web de Internet de una red social, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, entre otros, un teléfono, teléfono celular u otro dispositivo de comunicación inalámbrico o computadora.

“Alumno razonable” refiere a un alumno, incluyendo, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio en su conducta, correspondiente a una persona de su edad, o a una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

Las quejas alegando discriminación ilegal en las actividades y programas del distrito se investigarán y resolverán de acuerdo con el 1312.3 - Procedimientos Uniformes para Presentar una Queja del Reglamento de la Mesa Directiva, cuando la ley lo requiera. Sin embargo, las quejas alegando acoso sexual bajo el Título IX se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos especificados en el 5145,71 - Procedimientos para Presentar una Queja de Acoso Sexual del Título IX de la Regulación Administrativa.

Las reglas y procedimientos específicos para denunciar el acoso sexual y buscar recursos disponibles están establecidos en el 5145,71 (Procedimientos para Presentar una Queja de Acoso Sexual del Título IX) del Reglamento Administrativo y el 1312,3 (Procedimientos Uniformes para Presentar una Queja) del Reglamento de la Mesa Directiva, que están disponibles en las oficinas escolares y en el sitio web del Distrito.

El funcionario de Acción Afirmativa/coordinador del Título IX o la persona designada es el funcionario responsable de la agencia local de educación para garantizar el cumplimiento del distrito con los requisitos del Capítulo 5.3 (que comienza con el Artículo 4900) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California y el Capítulo 2 (que comienza con el Artículo 200) y puede ser contactado en:

Oficina de Acción Afirmativa
Coordinador - Título IX: Robert Arellano
777 North F Street
San Bernardino, CA 92410
(909) 381-1122
Correo electrónico: robert.arellano@sbcusd.k12.ca.us

Funcionaria de Cumplimiento de Equidad: Gloria Solis
777 North F Street
San Bernardino, CA 92410
(909) 381-1122
Correo electrónico: gloria.solis@sbcusd.k12.ca.us

Coordinador 504: Ernestine Hopwood
4030 Georgia Blvd
San Bernardino, CA 92407
(909) 473-2095
Correo electrónico: ernestine.hopwood@sbcusd.k12.ca.us

Archivo de registros

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación u hostigamiento, para permitir que el distrito dé seguimiento, atienda y prevenga conductas prohibidas repetitivas en las escuelas del distrito.
